



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 348

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: P.E. MENSAJE Nº 018/91 CONCERNIENDO EL PROY.
DE LEY S/MODIF. DE LA LEY 477. (PRESUPUESTO GENERAL
DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS - EJERCICIO 1991).

Entró en la sesión de: 6/12/91 - Extraordinario

COMISION Nº A PROBADA

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS 062

DEL EJECUTIVO

DECRETOS PRESIDENCIA

Fecha 04.12.91 Hs. 17⁴⁰ Firma *Sell*

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
5-12-91
SEC. 5L N. 348 HORA 10 ³⁰

Antártida e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE N° 018/91.-

USHUAIA, - 4 DIC. 1991

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirjijo a Ud. a efectos de elevar un proyecto de modificación de la Ley N°: 477 promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo N°: 2579 del 22 de Octubre de 1991.

La mencionada ley trata sobre el Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos del Ejercicio 1991.

Como es de vuestro conocimiento, a pocos días de ausmir el actual gobierno completó el proyecto de presupuesto de la jurisdicción y el mismo fue aprobado.

Entre los temas pendientes de una evaluación presupuestaria, quedó a su tiempo y fue planteada en las reuniones previas mantenidas con el Ministerio de Economía y Hacienda, los reclamos del sector docente por la aplicación de una política salarial restrictiva para los mismos en parte del año 1989 y 1990 y que pueden resumirse en lo que sigue, conforme a lo expresado por el Consejo de Educación en Nota 1838/91:

Por un convenio de fecha 29 de septiembre de 1986 y ratificado por Decreto N°:4149/86 se crea el ítem función docente equivalente al 30,00% del sueldo básico, bonificable por zona desfavorable y se extiende a todos los miembros del escalafón el ítem presentismo, equivalente al 20,00% del sueldo básico bonificable por zona desfavorable, además de crear un adicional de tiempo completo para los cargos de 35 horas semanales.

Por Decreto N°:1.819/88 de fecha 31 de mayo de 1988, se congelaron todos los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Por convenio de fecha 15 de septiembre de 1989, ratificado por decreto N°: 3647/89 se descongelan los ítems función docente y presentismo a partir del 01 de septiembre de 1989.

Con los datos básicos provistos por el Consejo General de Educación por nota N°: 2.159/91 el Ministerio de Economía y Hacienda ha procedido a calcular la suma actualizada que hubiere correspondido gastar si se hubiere aplicado una política salarial no restrictiva a dichos ítems la que asciende a A.59.508.373.286,00 (AUSTRALES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS), como cifra aproximada con grado de certeza razonable, ya que la suma real surgiría sólo de practicar una liquidación caso a caso del personal comprendido.

El monto aludido precedentemente surge de

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

actualizar las sumas históricas con el índice de precios al consumidor hasta el mes de marzo de 1991, con más un cinco por ciento de interés anual por el período de dieciseis meses, fecha en el cual se congela el mismo habida cuenta de la aplicación de la ley de convertibilidad y asociando al criterio que este gobierno ha aplicado en casos análogos.

Abonar a los docentes una compensación equivalente con recursos del presente ejercicio resulta de cumplimiento imposible, mas ignorarla, frente a la actitud que han tenido gobiernos anteriores al presente con otros sectores del personal estatal, se constituiría en un acto de injusticia.

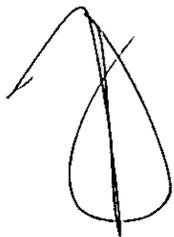
Entendimos que el compromiso podía ser asumido en tantas cuotas como meses tuvo el período congelado, o sea dieciseis y luego de un intercambio de ideas con los sectores gremiales se mantuvo este pero con dos cuotas adicionales en los meses de marzo y septiembre, lo que significaría un compromiso a asumir de A. 7.438.546.600,00 en el presente ejercicio y A. 52.068.826.686,00 en el ejercicio 1992, lo que por imperio de este proyecto de ley se pretende establecer.

En ese entendimiento hemos suscripto el convenio cuya copia se acompaña, el cual fué ratificado por decreto del Poder Ejecutivo del Ex-Territorio, el que requiere para su implementación la sanción del proyecto de ley que se eleva.

Conforme a todo lo expuesto hasta aquí y a la documentación que se acompaña es que este Poder Ejecutivo se permite presentar a la consideración de esa Honorable Legislatura el proyecto de ley que se adjunta

Sin otro particular saluda a Ud. con atenta consideración

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO
Sr. Walter Agüero
SU DESPACHO



Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ARTICULO 1º - Incorpórase al Artículo 10º "in fine" de la Ley Nº 477 el párrafo cuyo texto es el siguiente: "Asimismo, ratifícase el convenio suscripto entre el Gobierno del Ex-Territorio y Gremios del sector docente, con fecha 04 de diciembre de 1991, ratificado por Decreto Nº: 3112 /91."

ARTICULO 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida de Personal del Presupuesto para el ejercicio fiscal en vigencia - Ley Nº 477, en la suma de Australes SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (A.7.438.546.600,00), a los fines de atender la deuda salarial docente en el presente ejercicio.

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a incrementar en el mismo valor del Total de Erogaciones, el Balance Financiero Preventivo y la Necesidad de Financiamiento.

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ARTICULO 19 - Incorpórase al Artículo 199 "in fine" de la Ley N° 477 el párrafo cuyo texto es el siguiente: "Asimismo, ratificase el convenio suscripto entre el Gobierno del Ex-Territorio y Gremios del sector docente, con fecha 04 de diciembre de 1991, ratificado por Decreto N°: 3112 /91."

ARTICULO 29 - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida de personal del Presupuesto para el ejercicio fiscal en vigencia - Ley N° 477, en la suma de Australes SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (A.7.438.544.400,00), a los fines de atender la deuda salarial docente en el presente ejercicio.

ARTICULO 39.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a incrementar en el mismo valor del Total de Erogaciones, el Balance Financiero Preventivo y la Necesidad de Financiamiento.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- 4 DIC. 1991

USHUAIA,

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Territorial Nº: 3621 del 21 de Septiembre de 1989 y el convenio que el mismo ratifica, y;

CONSIDERANDO:

Que por un convenio de fecha 29 de septiembre de 1986 y ratificado por Decreto Nº: 4149/86 se crea el ítem función docente equivalente al 30,00% del sueldo básico, bonificable por zona desfavorable y se extiende a todos los miembros del escalafón el ítem presentismo, equivalente al 20,00% del sueldo básico bonificable por zona desfavorable, además de crear un adicional de tiempo completo para los cargos de 35 horas semanales.

Que por Decreto Nº: 1.819/88 de fecha 31 de mayo de 1988, se congelaron todos los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Que por convenio de fecha 15 de septiembre de 1989, ratificado por decreto Nº: 3647/89 se descongelan los ítems función docente y presentismo a partir del 01 de septiembre de 1989.

Que este Gobierno considera factible otorgar el pago de las sumas que hubiere correspondido abonar en dicho período a los agentes si así se hubiere dispuesto, en las condiciones acordadas por el convenio que se ratifica por este decreto y previa modificación de la ley de presupuesto;

Que la situación económica y financiera de la jurisdicción no permite hacer frente al pago total e íntegro de la cifra adeudada y por lo tanto es necesario establecer un mecanismo de pago fraccionado;

Que en tal sentido se considera conveniente atender la deuda en dieciseis cuotas;

Que concordante con la política económica nacional y con la política salarial desarrollada en la jurisdicción, con la cual a partir del mes de marzo del corriente año no ha habido incrementos salariales de carácter general y consecuentemente procede en orden de justicia actualizar la acreencia a esa fecha y asegurar que si en el futuro se dieran incrementos los saldos pendientes se ajustarán a ese momento;

Que se ha suscripto un convenio que corresponde ratificar

Que la Delegada Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Ushuaia ha dictado la Resolución homologando

Two handwritten signatures are present at the bottom left of the page. The first is a cursive signature that appears to be 'Muel'. The second is a large, stylized signature consisting of a vertical line with a large loop at the top and bottom.

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

el convenio aludido

Que el dictado del presente instrumento legal es facultad de la suscripta, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley Nº 2191/57 y la Ley Nacional Nº 23.775.-

Por ello:

LA GOBERNADORA DEL EX-TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA

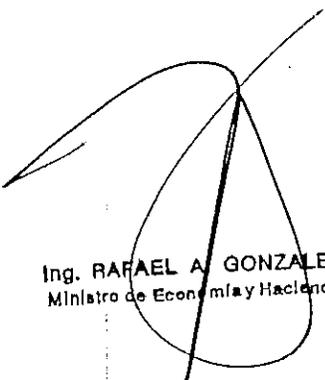
Artículo 1º.- Ratificase en todas sus partes el convenio que como anexo, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.- Autorízase el pago de las sumas cuya liquidación será practicada por El Departamento de Remuneraciones y Liquidaciones Docentes de la Secretaría de Educación Cultural, la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Hacienda, conformada por la Contaduría General, ambas con la apoyatura técnica de la Dirección de Informática y Centro de Cómputo del Ministerio de Economía y Hacienda, previa autorización por ley a practicar la modificación del presupuesto en su artículo 10º y en el monto autorizado para gastos en personal en el presente ejercicio.

Artículo 3º.- Facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda a instrumentar y efectuar un anticipo sobre la base del cálculo aproximado de la primera cuota.

Artículo 4º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Ex-Territorio y archívese.

DECRETO Nº 3112 - 791


Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
Ministro de Economía y Hacienda


Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DELEGACIÓN REGIONAL USHUAIA	
ENTRADA	SALIDA
04-291	

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Entre el Ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por, el Ministro de Economía y Hacienda, Ing. Rafael Alfredo Gonzalez, y el Asesor Letrado de la Gobernación, Dr. Manuel Oscar Milberg, en adelante EL EX-TERRITORIO, por una parte y la Asociación de Trabajadores de la Educación Fueguina (ATEF) representada en este acto por: Nilda Carbone, LCNº 6.663.886; Miguel de Jesus Gonzalez, DNINº 13.278.571; y el patrocinio letrado de la Dra. Claudia M. de los Milagros Garbagnoli, DNINº 14.538.006 y la Asociación de Maestros de Ushuaia (AMU) representada en este acto por: Mirta Graciela Travaini DNI Nº 6.154.443; Hugo Nair Elem, DNI Nº 16.521.272; Ana María Brasco DNI Nº 14.669.729; Agustina Zamacola DNI Nº 12.747.370; María Angela Merino DNI Nº 12.997.672 y el patrocinio letrado de los Dres. Felix Alberto Santamaría DNI Nº 16.366.664 y Raul Miguel Paderne, DNI Nº 14.149.005 y en adelante EL GREMIO, celebran el presente acuerdo:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Por un convenio de fecha 29 de septiembre de 1986 y ratificado por Decreto Nº: 4149/86 se crea el ítem función docente equivalente al 30,00% del sueldo básico, bonificable por zona desfavorable y se extiende a todos los miembros del escalafón el ítem presentismo, equivalente al 20,00% del sueldo básico bonificable por zona desfavorable, además de crear un adicional de tiempo completo para los cargos de 35 horas semanales.

Por Decreto Nº: 1.819/88 de fecha 31 de mayo de 1988, se congelaron todos los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Por convenio de fecha 15 de septiembre de 1989, ratificado por decreto Nº: 3647/89 se descongelan los ítems función docente y presentismo a partir del 01 de septiembre de 1989.

Conforme a ello se convienen las siguientes cláusulas:

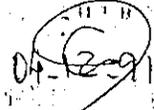
PRIMERA: EL EX TERRITORIO y EL GREMIO convienen en que las sumas de dinero reclamadas por los ítems función docente equivalente al 30,00% del sueldo básico, bonificable por zona desfavorable, presentismo, equivalente al 20,00% del sueldo básico bonificable por zona desfavorable que hubiere correspondido liquidar si así se hubiere resuelto a su tiempo en el período que va desde el 1º de mayo de 1988 al 31 de agosto de 1989 sean abonadas conforme al siguiente sistema:

A) Las mismas serán abonadas a cada agente en un máximo de dieciséis cuotas iguales, de las cuales catorce serán mensuales y consecutivas y se abonarán conjuntamente con el sueldo del mes, venciendo la primera en el mes que se promulgue la modificación de la ley de presupuesto, que EL EX-TERRITORIO se compromete a

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including names like Carbone, Milberg, and others.

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DELEGACIÓN REGIONAL USHUAIA	
	SALTO

tramitar de inmediato, para que este acuerdo sea posible; y dos, una con vencimiento dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de inicio del ciclo lectivo 1992 y otra el día hábil inmediato anterior al 11 de septiembre de 1992, establecido como día del maestro.

B) Si en el futuro, se dieran para el sector docente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aumentos de carácter general a sus sueldos, se aplicará a las cuotas establecidas y remanentes de pago a esa fecha un incremento en proporción al mismo.

C) La percepción de las sumas referidas por los mecanismos expresados, implicará la renuncia de los agentes que así lo hagan a iniciar y/o continuar con acciones administrativas o judiciales por las causas objeto de este convenio. Este compromiso caducará en caso de incumplimiento de parte del Ex-Territorio. No se efectuará pago alguno a los docentes que no acrediten en legal forma haber desistido de acciones judiciales entabladas por las causas objeto de este convenio.

D) Se considerará incumplimiento por parte de la administración la falta de pago de dos cuotas consecutivas, en las condiciones pactadas, lo que facultará a los agentes al reclamo total de lo adeudado, constituyendo, en tal caso, el presente convenio, suficiente título ejecutivo.

E) Las sumas a pagar serán calculadas a valores de marzo de 1991, actualizando los montos nominales mes a mes con la variación que haya operado el índice de precios al consumidor, nivel general del INDEC para la Capital Federal, con más un interés anual del cinco por ciento (5,00 %) y por dieciseis meses, lo que representa un multiplicador del 1,0666 sobre el capital actualizado a marzo de 1991, valor que se establece como monto total de este compromiso y que solo será alterado en los supuestos del apartado B).

F) La suma a abonar a cada agente se determinará, aplicando a la cantidad de puntos que le hubiere correspondido en cada mes del período que va desde el 10 de Mayo de 1988 al 31 de agosto de 1989, de acuerdo al cargo desempeñado, multiplicado por el valor del punto a ese mes y dicha cifra actualizada con el índice de precios al consumidor, nivel general con más un cinco por ciento de interés anual y por dieciseis meses, lo que representa un multiplicador del 1,0666 sobre el capital actualizado a marzo de 1991.

G) La validez del presente convenio estará sujeta a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo y la Legislatura del Ex-Territorio.

SEGUNDA: Para caso de controversia las partes se someten a la



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia del Ex-Territorio, constituyendo sus domicilios legales, EL EX-TERRITORIO en calle San Martín Nº: 450 de la ciudad de Ushuaia, y EL GREMIO en calle Puerto Español Nº: 748 de la misma.

TERCERA: El presente convenio será homologado ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Ushuaia, sin perjuicio de la ratificación individual de cada agente.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia, Ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Carbone
Murphy

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DELEGACIÓN REGIONAL USHUAIA	
FECHA	SPLIO
04-12-91	



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

USHUAIA, 04 de diciembre de 1991.-

VISTO el acuerdo transaccional suscripto en el Expte N°736/91 de esta Delegación Regional entre la GOBERNACION DEL EX-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FUEGUINA (ATEF) y la ASOCIACION DE MAESTROS DE USHUAIA (AMU), y

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio se celebra con el objeto de hacer efectivo el pago de las sumas de dinero reclamadas por los ítems, función docente equivalente al 30,00% del sueldo básico bonificable por zona desfavorable; presentismo equivalente al 20,00% del sueldo básico bonificable por zona desfavorable que hubiere correspondido liquidar en el período que va desde el 1° de mayo de 1988 al 31 de agosto de 1989. (Ref. Doto. N° 4149/86; Doto. N° 1819/88; Doto. N° 3647/89).

Que atendiendo a la actual situación financiera de la Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el mecanismo previsto para su efectivización así como la actualización aplicable (inc. a, b, c y f de la cláusula primera), se logra una justa composición de los intereses de los trabajadores, sin perjuicio de las sumas que surjan para cada uno de ellos de la correcta aplicación de las normas citadas.

Que la renuncia de los derechos y acciones referidas en el inc. c) de la cláusula primera, queda sujeta a la ratificación que efectúan personalmente cada uno de los agentes afectados.

Por ello,

LA DELEGADA REGIONAL DEL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN USHUAIA
R E B U E L V E

ARTICULO 1°.- HOMOLOGAR el acuerdo transaccional suscripto entre

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ale. Resol. 910 N.º 211

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS SOCIALES
CALLE 17 - P.º 200
SAN JUAN, P.R.

[Handwritten signature]

RESOLUCION D.R.U. N.º 212/91

La Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Asociación de Profesores de la Educación Primaria y la Asociación de Maestros de Primaria, "ad-referendum" de cada uno de los agentes exco-

y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo

